



# Secretaría de Educación

Gobierno de Puebla



#PROintegridad

Acuerdo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se emiten los **Lineamientos para la Prevención, Detección, Atención y Sanción a casos de Maltrato Escolar en las Escuelas de Educación Básica y Media Superior Públicas y Privadas del Estado de Puebla.**

Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, y

## CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación, misma que debe impartir el Estado con tendencia a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, debiendo además garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje del alumnado.

Qué, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que, el artículo 5 de la Ley General de Educación establece que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana.

Que, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla tiene por objeto prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, así como propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación del personal docente, madres y padres de familia, alumnado y autoridades.



# Secretaría de Educación

**Gobierno de Puebla**



**#PRO**integridad

Que, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla tiene por objeto reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos.

Que, niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo integral.

Que, la Secretaría de Educación sabedora del compromiso como Estado para promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas (NNAJyA); en el ámbito de su competencia, ha reafirmado la responsabilidad y necesidad de promover, crear, mejorar y fortalecer acciones y mecanismos para que las NNAJyA que asisten a las escuelas de Educación Básica y Media Superior, accedan a una educación de calidad, basada en un enfoque de derechos humanos y que garantice el respeto a su dignidad humana; por lo que asume la obligación de implementar las medidas necesarias que garanticen la protección contra toda forma de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, priorizando el interés superior de estos, así como el de jóvenes y personas adultas a través de un aprendizaje seguro y libre de violencia.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 8, 34 fracción XIV, 72 fracciones II y X y 74 de la Ley General de Educación; 1, 3, 6, 13 fracciones VII, X, 17, 46, 47 y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 11 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 18 fracción XIV, 81, 82 fracciones II y X y 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 31 fracción XIII, 44 y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 3, 12, 49 y 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se emiten los siguientes:





### LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A CASOS DE MALTRATO ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE PUEBLA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO:** El presente documento tiene por objeto establecer los mecanismos, acciones y procedimientos tendientes a lograr la prevención, detección, atención y sanción a casos de maltrato escolar en las escuelas públicas y privadas de Educación Básica y Media Superior del Estado de Puebla.

**SEGUNDO:** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por maltrato escolar al uso de la fuerza o el poder a través de la violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere cualquier trabajador o trabajadora al servicio de la educación hacia las y los estudiantes.

**TERCERO:** Los presentes lineamientos son de observancia inexcusable para todas las escuelas públicas y privadas de Educación Básica y Media Superior del Estado de Puebla, por lo que es obligación del personal adscrito a estas y de toda persona que tenga conocimiento de casos de NNAJyA que sufran o hayan sufrido maltrato escolar, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

No informar respecto a la violación de los derechos humanos de NNAJyA implica corresponsabilidad por omisión.

**CUARTO:** La Subsecretaría de Educación Obligatoria verificará en los planteles educativos de educación básica y media superior, en cualquier evento relacionado con maltrato escolar el seguimiento a los casos que se presenten en los mismos; vigilando la aplicación de las tareas y mecanismos para la prevención, detección, atención y sanción con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no revictimización.

#### DE LA PREVENCIÓN

**QUINTO:** Las maestras y los maestros, el demás personal que forma parte de las instituciones educativas públicas y privadas, así como las madres, los padres de familia, tutoras y tutores, tienen el compromiso de generar condiciones favorables dirigidas a la construcción de entornos escolares libres de maltrato escolar; a través del desarrollo de



valores, actitudes y comportamientos, por lo que deben ser corresponsables en el proceso de prevención.

**SEXTO:** El personal que forma parte de las instituciones educativas públicas y privadas, así como las madres, los padres de familia, tutoras y tutores deberá implementar de manera diferenciada una serie de acciones que contribuyan puntualmente a la prevención del MALTRATO ESCOLAR: por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan:

*A. Responsabilidades de Madres, Padres o personas cuidadoras de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAyJ):*

1. Conocer los documentos normativos expedidos por el plantel educativo, a través de las Autoridades Escolares.
2. Conocer la información que la autoridad educativa brinda para la aplicación de las acciones de prevención y en caso necesario, de atención.
3. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de su hija o hijo asociado a la posibilidad de maltrato escolar.
4. Dialogar con su hija o hijo para valorar si dicho cambio de conducta está asociado a la posibilidad de maltrato escolar.
5. Acudir a la escuela en caso de observar alguna conducta particular de parte de su hija o hijo.
6. Informar por escrito a la autoridad inmediata del presunto agresor o agresora.
7. En caso de llegar a algún acuerdo con la escuela, responsabilizarse de cumplirlo de manera oportuna.
8. Conocer y utilizar los canales de comunicación que la institución educativa establezca para hacer llegar cualquier inconformidad relacionada con el maltrato escolar.
9. Promover espacios de diálogo familiar.
10. Escuchar y atender los sentimientos y necesidades de sus hijas e hijos.
11. Alentar a sus hijas e hijos a expresar sus emociones.
12. Fomentar la cultura de la denuncia con sus hijas e hijos, a fin de que, si son víctimas de maltrato escolar, lo hagan de su conocimiento inmediato.

*B. Responsabilidades del personal docente, de prefectura, personal administrativo, personal de asistencia a las escuelas y personal no docente que forma parte del plantel educativo público o privado*





1. Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla y los de carácter interno del plantel.
2. Promover una formación con base en el respeto de derechos humanos, tolerancia, inclusividad y no discriminación.
3. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de comportamiento de la alumna o alumno dentro y fuera del aula.
4. Fomentar el buen trato hacia el alumnado basado en el principio de intangibilidad de la dignidad humana.
5. Reportar a la autoridad educativa de manera inmediata cualquier indicio de maltrato escolar.
6. Fomentar espacios libres de violencia y relaciones pacíficas con el alumnado.
7. Proteger eficazmente a sus alumnas y alumnos contra toda forma de maltrato escolar.
8. Establecer prácticas cotidianas de trato fraternal, respetuoso y tolerancia.
9. Tener conocimientos en derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.
10. Fomentar la cultura de la denuncia.

### *C. Responsabilidades del personal directivo*

1. Difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla y los de carácter interno del plantel, a toda la comunidad escolar.
2. Verificar que durante la jornada escolar se apliquen las acciones que se señalan en el presente documento.
3. Conocer el marco normativo internacional, federal y estatal en materia de protección de NNAJyA.
4. Generar las condiciones para que el personal del plantel se forme y actualice continuamente en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.





5. Mantener actualizados los documentos de organización escolar de carácter interno con enfoque de derechos humanos y considerando el interés superior de la niñez.
6. Verificar que durante las jornadas escolares se promuevan espacios libres de maltrato escolar.
7. Verificar que toda la comunidad educativa conozca la información relevante y oportuna sobre el maltrato escolar, así como los canales para reportar cualquier indicio de maltrato escolar de manera expedita.

#### *D. Responsabilidades del personal con funciones de supervisión*

1. Difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla y verificar la pertinencia de los documentos de carácter interno del plantel.
2. En el marco de las atribuciones establecidas para la supervisión, tendrá que verificar que todas las responsabilidades y obligaciones del personal que forma parte del plantel educativo público y privado, que se establecen en este documento sean cumplidas a través de evidencias debidamente documentadas.
3. Conocer el marco normativo internacional, federal y estatal en materia de derechos humanos de las NNAJyA.
4. Apoyar al personal directivo a fin de generar las condiciones para que el personal del plantel se forme y actualice continuamente en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.
5. Verificar que el personal directivo mantenga actualizados los documentos de organización escolar y que se garantice el derecho de NNAJyA a una vida libre de violencia.
6. Verificar durante sus visitas que en las escuelas a su cargo se promuevan espacios libres de maltrato escolar.
7. Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier estudiante de las escuelas a su cargo.



8. Verificar que toda la comunidad educativa conozca los medios para hacer llegar cualquier reporte de indicio de maltrato escolar.

### DE LA DETECCIÓN

**SÉPTIMO:** La detección constituye una condición necesaria y de gran relevancia para intervenir ante la posibilidad o existencia de maltrato escolar en las escuelas, es fundamental la oportuna detección a fin de garantizar el Derecho a la Educación libre de violencia de NNAJyA.

**OCTAVO:** El personal que forma parte de las instituciones educativas públicas y privadas son responsables de identificar cualquier situación de maltrato escolar en las instituciones educativas, teniendo la obligación de informar de manera inmediata y discreta a la autoridad escolar; por ello es fundamental que cuente con información oportuna que permita detectar la existencia o posibilidad de situaciones de maltrato escolar.

**NOVENO:** En caso de que el hecho denunciado o informado sea por una NNAJyA, es preciso asegurar la confidencialidad y discrecionalidad del caso para proteger a la o el estudiante que denuncia y a las que hayan sido víctimas de maltrato escolar.

**DÉCIMO:** El personal que forma parte de las instituciones educativas públicas y privadas deberán consultar la "Guía de Observación para facilitar la identificación de indicadores de riesgo escolar", la cual se encuentra en los Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso sexual Infantil, Acoso y Maltrato Escolar en Instituciones Oficiales y Particulares, Dependientes o Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado, a efecto de identificar conductas y comportamientos presentados por las niñas, niños y adolescentes relacionados con posible maltrato escolar.

**DÉCIMO PRIMERO:** A fin de fortalecer la detección en las instituciones educativas se deberá:

1. Establecer al interior de cada institución mecanismos para la detección y denuncia de casos de maltrato escolar; con enfoque de derechos humanos, intercultural y



- perspectiva de género, por lo que se deberán adaptar a las condiciones y necesidades de la comunidad escolar.
2. Dar a conocer y difundir de manera accesible los mecanismos para la detección y denuncia de casos de maltrato escolar a toda la comunidad educativa.
  3. Garantizar que los mecanismos para reportar los casos de maltrato escolar sean: a) diversos, b) de fácil acceso y c) permanentes.
  4. Los procedimientos para la atención deben ser estrictamente confidenciales y seguros en el marco de la ética del cuidado, la legalidad y la no revictimización.
  5. Responder de manera inmediata y atender al reporte presentado de maltrato escolar.

### DE LA ATENCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando en el plantel escolar se identifiquen situaciones de maltrato escolar, la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla, tiene la obligación de intervenir a través de las autoridades escolares competentes, a fin de garantizar la seguridad de NNAJyA. Asimismo, debe participar en el establecimiento e implementación de medidas para garantizar, la no repetición de estos eventos.

**DÉCIMO TERCERO:** No se podrá implementar ningún mecanismo de mediación con el presunto agresor o la presunta agresora, sin importar quien sea, ni la posibilidad de llegar a soluciones alternas a un proceso judicial y/o administrativo.

**DÉCIMO CUARTO:** Las NNAJyA mientras se encuentran en horarios y actividades escolares, están bajo el cuidado y protección de las autoridades escolares, en ese sentido, en caso de un probable maltrato escolar en un plantel de Educación Básica o Media Superior pública o privada, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. La persona que conoce del hecho deberá informar con urgencia a la dirección de la escuela o en su caso al inmediato superior.
2. Tratándose de instituciones educativas privadas el personal directivo deberá analizar y evaluar los posibles riesgos de que NNAJyA vuelva a ser víctima de algún hecho de maltrato escolar, por lo que deberá realizar las acciones necesarias para



- salvaguardar la integridad de estos, debiendo informarlas a la autoridad educativa competente.
3. Tratándose de escuelas públicas, se deberá retirar temporalmente de la institución educativa a la presunta persona responsable, con el propósito de evitar todo contacto con NNAJyA y salvaguardar la integridad de la población estudiantil en general, instrucción que deberá entregarse por escrito.
  4. Implementar medidas que garanticen la integridad psicoemocional de la NNAJyA a través de la supervisión constante de las actividades que realice al interior del plantel.
  5. Informar a la madre, padre, tutora o tutor de la NNAyJ presuntamente afectado.
  6. Se le escuchará y dará confianza a la víctima o víctimas.
  7. En forma conjunta con la madre, padre, tutor o tutora comunicarán a la víctima en caso de ser menor de edad o directamente a la persona adulta afectada, de manera respetuosa sobre el derecho que tiene de recibir atención y protección, tomando en consideración no llevar a cabo hechos que le revictimicen.
  8. El personal directivo conjuntamente con la persona adulta que informa elaborarán el Acta de Hechos. Para este hecho nunca se deberá entrevistar y/o interrogar a NNAyJ; así mismo se deberá mantener una escucha activa hacia NNAJyA al exponer su situación.
  9. Comunicar por escrito a su autoridad inmediata superior la detección realizada.
  10. En el caso de que la conducta sea de un trabajador o trabajadora dependiente de esta Secretaría, el personal directivo del plantel dará parte a su superior jerárquico para que se realice lo conducente con el fin de salvaguardar la integridad de los afectados; independientemente de hacer de conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Transparencia de esta Secretaría.
  11. Ejecutar medidas de protección para el cuidado de los derechos de las NNAJyA.
  12. Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

### DE LAS SANCIONES

**DÉCIMO QUINTO:** Las personas adscritas en las escuelas públicas, en su carácter de personal del servicio público podrán ser sancionados de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, así como las determinaciones del Órgano Interno de Control de la





# Secretaría de Educación

**Gobierno de Puebla**



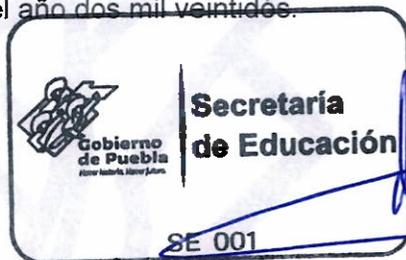
**#PRO**integridad

Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que se dé lugar en términos de la normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEXTO:** Tratándose de escuelas privadas, la autoridad educativa responsable, establecerá las acciones que estime conducentes con la finalidad de que, en caso de encontrar posibles infracciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás leyes vigentes se impongan las sanciones respectivas en términos de la Ley referida y demás legislaciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La omisión, incumplimiento o negligencia en su aplicación u observancia por parte del personal que forma parte de las instituciones educativas públicas y privadas a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones en la materia; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que se dé lugar en términos de la normatividad aplicable.

Dada en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



**MELITÓN LOZANO PÉREZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACION DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**